



Quibdó, dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMNTE
Solicitante:	MARÍA LEONILDE SUCERQUIA DE HIGUITA y OCTAVIO HIGUITA
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00002-00
Providencia:	Interlocutorio No. 64 de 2022
Decisión:	Avoca conocimiento y Admite Solicitud

Tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE (UAEGRTD) a través de apoderada judicial, a favor de MARÍA LEONILDE SUCERQUIA DE HIGUITA y OCTAVIO HIGUITA, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado “PARCELA 23 – FINCA LA FORTUNA”, en su calidad de propietarios, predio ubicado en la vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá.

Esta solicitud fue en primera medida presentada ante los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Apartadó, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, despacho que a través del auto interlocutorio 09 del 14 de enero del 2022 rechaza la presente solicitud por falta de competencia y ordena su remisión a este despacho.

Lo anterior lo fundamenta en que la UAEGRTD presento la demanda bajo la consideración de que el corregimiento de Belén de Bajirá pertenece al municipio de Mutatá – Antioquia, sin embargo, el IGAC, realizo proceso de amojonamiento en el territorio de Belén de Bajirá y emitió la ya anunciada resolución en la que incluyo tanto a Belén de Bajirá como los corregimientos de Blanquiceth, Macondo y Nuevo Oriente en el territorio del Municipio de Riosucio – Choco.

Agrega que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1448 de 2011, estipula que serán competente de modo privativo los jueces y magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, por lo que este despacho ha perdido la competencia para conocer la solicitud de la referencia.

Ahora bien, en relación con el predio solicitado en restitución, se indica dentro de la presente demanda, que se denomina “PARCELA 23”, Finca la Fortuna, ubicada en la vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá, Municipio de Mutatá. Departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral No. 4802005000000100042000000000 con folio de matrícula inmobiliaria número 007-43578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 26 hectáreas con 1787M².



Se pone de presente que el predio denominado “PARCELA 23” Finca La Fortuna, fue objeto de adjudicación a favor de los solicitante como consecuencia de la ocupación ejercida sobre ese predio, ello sucedió a través de la Resolución de adjudicación número 0095 del 6 de febrero de 1992, proferida por el INCORA en la cual se les adjudica el predio, actuación que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 007-43578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

El predio “PARCELA 23”, finca la fortuna de propiedad de los señores MARÍA LEONILDE SUCERQUIA DE HIGUITA y OCTAVIO HIGUITA de quienes se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada de 26 hectáreas 1881 M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio “PARCELA 23 – FINCA LA FORTUNA” solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	7° 22' 1,639" N	76° 33' 27,788" W	2373621,89	4607272,74
51285	7° 22' 0,333" N	76° 33' 22,409" W	2373580,42	4607437,57
2	7° 22' 11,216" N	76° 33' 16,658" W	2373913,68	4607616,79
3	7° 22' 20,261" N	76° 33' 11,947" W	2374190,69	4607763,64
5	7° 22' 28,977" N	76° 33' 7,594" W	2374457,68	4607899,44
51286	7° 22' 32,024" N	76° 33' 11,775" W	2374552,42	4607771,80
7	7° 22' 32,354" N	76° 33' 12,177" W	2374562,64	4607759,57
8	7° 22' 21,737" N	76° 33' 20,330" W	2374238,14	4607506,64
4	7° 22' 18,047" N	76° 33' 23,321" W	2374125,39	4607413,92
10	7° 22' 6,996" N	76° 33' 25,493" W	2373786,07	4607344,53
51287	7° 22' 6,412" N	76° 33' 24,426" W	2373767,86	4607377,15
11	7° 21' 59,609" N	76° 33' 29,415" W	2373559,87	4607222,31
52001	7° 22' 9,750" N	76° 33' 30,037" W	2373871,89	4607205,68
102715	7° 21' 57,766" N	76° 33' 23,718" W	2373501,78	4607396,75
12	7° 22' 15,321" N	76° 33' 25,527" W	2374042,11	4607345,51
13	7° 22' 26,387" N	76° 33' 16,759" W	2374380,27	4607617,41
14	7° 22' 14,570" N	76° 33' 14,911" W	2374016,41	4607671,25
15	7° 22' 5,308" N	76° 33' 19,780" W	2373732,77	4607519,50

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 7 (7° 22' 32,354" N, 76° 33' 12,177" W) en línea recta en dirección oriente que pasa por el punto 51286 hasta llegar al punto 005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) con Beatriz Jiménez en una longitud de 174,91 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) en línea recta, en dirección suroccidente que pasa por los puntos 3; 14; 2; 15; 51285, hasta llegar al punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) con José Reyes en una longitud de 1080,07 metros
SUR	Partiendo desde el punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 11 (7° 21' 59,609" N, 76° 33' 29,415" W) con José Mosquera en una longitud de 183,86 metros, del punto 11 con línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 1; 51287 y 10 hasta llegar al punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) con Humberto García en una longitud de 459,99 metros.



OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) en línea recta en dirección noroccidente que pasa por los puntos 12, 4, 8 Y 13 hasta llegar al punto 7 (7° 22' 32,354" N, 76° 33' 12,177" W) con Rodrigo Cardona en una longitud de 885,48 metros.
-----------	--

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, que se realizaron por parte de esa entidad las gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así: 1. MINERIA soli_Minera_Vigentes en 26 H 1881 mts², 2. HIDROCARBUROS, área disponible en 26 H 1881 mts², 3. AMENAZAS Y RIESGOS, Zonas de riesgo en 26 H 1881 mts², 4. Programas de desarrollo con enfoque Territorial – PDETS, Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial -PDETS – si reporta, Municipio de mutatá.

En el punto 1.2 de la demanda se hace referencia a la identificación de terceros y sobre este punto se indica que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa la señora GLORIA PATRICIA RÍOS VELASQUEZ ostenta actualmente la calidad jurídica de ocupante y la Agencia Nacional de Tierras es quien es titular de derecho real de dominio respecto del predio solicitado en restitución.

Lo anterior tiene concordancia por cuanto según la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria 007-43578 en el año 2000 el INCODER por intermedio de la resolución 0451 del 19 de septiembre del 2000 revoca la resolución de adjudicación 0095 del 6 de febrero de 1992, se expresa en la solicitud que no se tuvo en cuenta por parte del INCODER los hechos victimizantes de abandono ocasionados por el conflicto armado y sufridos por los solicitantes en el año de 1997, ni tampoco las anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula los cuales contienen la declaratoria de inminente riesgo de desplazamiento realizando así por parte del INCODER de esta manera un despojo por medio de acto administrativo.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:



RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE Conocimiento de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de MARÍA LEONILDE SUCERQUIA DE HIGUITA y OCTAVIO HIGUITA y su núcleo familiar en su condición de víctimas de despojo del predio denominado "PARCELA 23, Finca La Fortuna, vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: ADMITASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (UAEGRTD) , promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a través de apoderada judicial, a favor de MARÍA LEONILDE SUCERQUIA DE HIGUITA y OCTAVIO HIGUITA, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado "PARCELA 23" Finca la Fortuna, ubicado en la vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, - ahora Municipio de Riosucio - identificado con cedula catastral No. 4802005000000100042000000000 con folio de matrícula inmobiliaria número 007-43578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 26 hectáreas con 1787M², adjudicado por el INCORA mediante resolución número 0095 del 6 de febrero de 1992.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio "PARCELA 23 Finca La Fortuna solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	7° 22' 1,639" N	76° 33' 27,788" W	2373621,89	4607272,74
51285	7° 22' 0,333" N	76° 33' 22,409" W	2373580,42	4607437,57
2	7° 22' 11,216" N	76° 33' 16,658" W	2373913,68	4607616,79
3	7° 22' 20,261" N	76° 33' 11,947" W	2374190,69	4607763,64
5	7° 22' 28,977" N	76° 33' 7,594" W	2374457,68	4607899,44
51286	7° 22' 32,024" N	76° 33' 11,775" W	2374552,42	4607771,80
7	7° 22' 32,354" N	76° 33' 12,177" W	2374562,64	4607759,57
8	7° 22' 21,737" N	76° 33' 20,330" W	2374238,14	4607506,64
4	7° 22' 18,047" N	76° 33' 23,321" W	2374125,39	4607413,92
10	7° 22' 6,996" N	76° 33' 25,493" W	2373786,07	4607344,53
51287	7° 22' 6,412" N	76° 33' 24,426" W	2373767,86	4607377,15
11	7° 21' 59,609" N	76° 33' 29,415" W	2373559,87	4607222,31
52001	7° 22' 9,750" N	76° 33' 30,037" W	2373871,89	4607205,68
102715	7° 21' 57,766" N	76° 33' 23,718" W	2373501,78	4607396,75
12	7° 22' 15,321" N	76° 33' 25,527" W	2374042,11	4607345,51
13	7° 22' 26,387" N	76° 33' 16,759" W	2374380,27	4607617,41
14	7° 22' 14,570" N	76° 33' 14,911" W	2374016,41	4607671,25
15	7° 22' 5,308" N	76° 33' 19,780" W	2373732,77	4607519,50

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 7 (7° 22' 32,354" N, 76° 33' 12,177" W) en línea recta en dirección oriente que pasa por el punto 51286 hasta llegar al punto
-------	--



	005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) con Beatriz Jiménez en una longitud de 174,91 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) en línea recta, en dirección suroccidente que pasa por los puntos 3; 14; 2; 15; 51285, hasta llegar al punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) con José Reyes en una longitud de 1080,07 metros
SUR	Partiendo desde el punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 11 (7° 21' 59,609" N, 76° 33' 29,415" W) con José Mosquera en una longitud de 183,86 metros, del punto 11 con línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 1; 51287 y 10 hasta llegar al punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) con Humberto García en una longitud de 459,99 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) en línea recta en dirección noroccidente que pasa por los puntos 12, 4, 8 Y 13 hasta llegar al punto 7 (7° 22' 32,354" N, 76° 33' 12,177" W) con Rodrigo Cardona en una longitud de 885,48 metros.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 007-43578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. (Ofíciense por Secretaria)

SEXTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar



escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio “PARCELA 23 Finca La Fortuna, ubicado en la vereda leoncito, corregimiento belén de Bajirá, Municipio de Riosucio – Chocó el cual posee una cabida o extensión de 26 hectáreas con 1787M², según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	7° 22' 1,639" N	76° 33' 27,788" W	2373621,89	4607272,74
51285	7° 22' 0,333" N	76° 33' 22,409" W	2373580,42	4607437,57
2	7° 22' 11,216" N	76° 33' 16,658" W	2373913,68	4607616,79
3	7° 22' 20,261" N	76° 33' 11,947" W	2374190,69	4607763,64
5	7° 22' 28,977" N	76° 33' 7,594" W	2374457,68	4607899,44
51286	7° 22' 32,024" N	76° 33' 11,775" W	2374552,42	4607771,80
7	7° 22' 32,354" N	76° 33' 12,177" W	2374562,64	4607759,57
8	7° 22' 21,737" N	76° 33' 20,330" W	2374238,14	4607506,64
4	7° 22' 18,047" N	76° 33' 23,321" W	2374125,39	4607413,92
10	7° 22' 6,996" N	76° 33' 25,493" W	2373786,07	4607344,53
51287	7° 22' 6,412" N	76° 33' 24,426" W	2373767,86	4607377,15
11	7° 21' 59,609" N	76° 33' 29,415" W	2373559,87	4607222,31
52001	7° 22' 9,750" N	76° 33' 30,037" W	2373871,89	4607205,68
102715	7° 21' 57,766" N	76° 33' 23,718" W	2373501,78	4607396,75
12	7° 22' 15,321" N	76° 33' 25,527" W	2374042,11	4607345,51
13	7° 22' 26,387" N	76° 33' 16,759" W	2374380,27	4607617,41
14	7° 22' 14,570" N	76° 33' 14,911" W	2374016,41	4607671,25
15	7° 22' 5,308" N	76° 33' 19,780" W	2373732,77	4607519,50

NORTE	Partiendo desde el punto 7 (7° 22' 32,354" N, 76° 33' 12,177" W) en línea recta en dirección oriente que pasa por el punto 51286 hasta llegar al punto 005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) con Beatriz Jiménez en una longitud de 174,91 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) en línea recta, en dirección suroccidente que pasa por los puntos 3; 14; 2; 15; 51285, hasta llegar al punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) con José Reyes en una longitud de 1080,07 metros
SUR	Partiendo desde el punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 11 (7° 21' 59,609" N, 76° 33' 29,415" W) con José Mosquera en una longitud de 183,86 metros, del punto 11 con línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 1; 51287 y 10 hasta llegar al punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) con Humberto García en una longitud de 459,99 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) en línea recta en dirección noroccidente que pasa por los puntos 12, 4, 8 Y 13 hasta llegar al punto 7 (7° 22' 32,354" N, 76° 33' 12,177" W) con Rodrigo Cardona en una longitud de 885,48 metros.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y

notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio de Riosucio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de Riosucio y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaria líbrese el oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** para se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se esté en trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE y VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCORA, se realizó la adjudicación del predio objeto de restitución a los señores MARÍA LEONILDE SUCERQUIA DE HIGUITA y OCTAVIO HIGUITA, acto realizado mediante la resolución número 0095 de febrero 06/92 y a su vez revocada por intermedio de la resolución 451 de septiembre 19/00, acto registrado en la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria número 007-43578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba. Para que se pronuncie por conducto del director de a entidad respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO TERCERO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al Municipio de Mutatá - Antioquia a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica gobierno@mutata-antioquia.gov.co alcaldia@mutata-antioquia.gov.co contactenos@mutata-antioquia.gov.co

DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de los señores MARÍA LEONILDE SUCERQUIA DE HIGUITA y OCTAVIO HIGUITA, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.



DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a las Secretaría de Hacienda del municipio de Dabeiba – Antioquia y Riosucio - Chocó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMÉNEZ, C.C. 32.271.314 y T.P. 135.822 C.S.J y como apoderados suplentes a los doctores, MARÍA ELCY DÍAZ PRADA C.C. 1.065.608.548 y T.P. 235.411 C.S.J, DANIELA ECHEVERRY MARIN C.C. 1.036.637.694 y T.P. 246.849 C.S.J, MIGUEL ÁNGEL MAYA RAMOS C.C. 1.085.308.979 y T.P. 320.595 del C.S.J, y a VERONICA BEDOYA VERONA C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.SJ para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 01723 del 26 de octubre de 2021 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó

